

Resolución N° 1950, del Congreso Nacional, que aprueba la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.—
G. O. N° 6907, del 16 de Marzo de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1950.

VISTO el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTA la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, suscrita por los Plenipotenciarios de la República Dominicana el día 2 de Mayo del año 1948, en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, del 30 de marzo al 2 de mayo del mismo año;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, suscrita por los Plenipotenciarios de la República Dominicana el día 2 de mayo del año 1948, en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, que copiada a la letra dice así:

**"CONVENCION INTERAMERICANA
SOBRE CONCESION**

DE LOS DERECHOS CIVILES A LA MUJER

**LOS GOBIERNOS REPRESENTADOS EN LA NOVENA
CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA,**

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspiradas en elevados principios de justicia, ha concedido los derechos civiles a la mujer;

Que ha sido una aspiración de la comunidad americana equiparar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos civiles;

Que la Resolución XX de la VIII Conferencia Internacional Americana expresamente declara:

"Que la mujer tiene derecho a la igualdad con el hombre en el orden civil";

Que la Mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre;

Que el principio de la igualdad de derechos humanos de

hombres y mujeres está contenida en la Carta de las Naciones Unidas;

HAN RESUELTO:

Autorizar a sus respectivos Representantes, cuyos Plenos Poderes han sido encontrados en buena y debida forma, para suscribir los siguientes artículos:

ARTICULO 1.— Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.

ARTICULO 2.— La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Americanos y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios. Tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Por Honduras:

M. A. Batres,
Ramón E. Cruz,
Virgilio R. Gálvez.

2 de mayo de 1948.

Por Guatemala:

L. Cardoza y Aragón,
J. L. Mendoza,
Virgilio Rodríguez Beteta,
M. Noriega M.,
José M. Saravia.

2 de mayo de 1948.

Por Chile:

Julio Berrenechea,

Por Uruguay:

Dardo Regules,
Nilo Berchesi,
Blanca Mieres de Botto,
Gen. Pedro Sicco,
Ariosto D. González,
R. Piriz Coelho.

2 de mayo de 1948.

Por Cuba:

Ernesto Dihigo,
Carlos Tabernilla,
E. Pando.

2 de mayo de 1948.

Por la República Dominicana:

Arturo Despradel,
Temístocles Messina,
Minerva Bernardino,
Joaquín Balaguer,
E. Rodríguez Demorizi,
Héctor Incháustegui. 2 de mayo de 1948.

Por Bolivia:

J. Paz Campero,
A. Alexander,
H. Palza,
E. Montes y M.,
Humberto Linares. 2 de mayo de 1948.

Por Perú:

A. Revoredo I.,
V. A. Belaúnde,
Luis Fernán Cisneros,
Juan Bautista de Lavallo,
G. N. de Arámburu,
E. Rebagliati,
Luis Echeopar García. 2 de mayo de 1948.

Por Nicaragua:

Luis Manuel Debayle,
Guillermo Sevilla Sacasa,
Modesto Valle,
Jesús Sánchez,
Diego Chamorro. 2 de mayo de 1948.

Por México:

J. Torres Bodet,
R. Córdova,
Luis Quintanilla,
P. Campos Ortiz,
J. Gorostiza,
E. Villaseñor,
M. Sánchez Cuén,
José M. Ortiz Tirado,
F. A. Ursúa,
Mario de la Cueva,
J. López B.
E. Enriquez, 2 de mayo de 1948.

Por Panamá:

Mario de Diego,
Roberto Jimenez,
Eduardo A. Chiari. 2 de mayo de 1948.

Por El Salvador:

Héctor David Castro,
H. Escobar Serrano,
Joaquín Guillén Rivas,
Roberto E. Canessa.

2 de mayo de 1948.

Por Paraguay:

César A. Vasconsellos.

Por Costa Rica:

Emilio Valverde,
Rolando Blanco,
José Miranda.

2 de mayo de 1948.

Por Ecuador:

A. Parra V.
Homero Viteri L.,
P. Jaramillo A.,
H. García Ortiz.

2 de mayo de 1948.

Por Brasil:

Joao Neves Da Fontoura,
A. Camillo de Oliviera,
Elmano Gomes Cardim,
Arthur Ferreira Dos Santos,
Gabriel de Rezende Passos,
Jorge Felipe Kafuri,
Salvador César Obino.

2 de mayo de 1948.

Por Haití:

Gustave Laraque.

2 de mayo de 1948.

Por Venezuela:

Mariano Picón Salas.

2 de mayo de 1948.

Por la República Argentina:

Pedro Juan Vignale.

2 de mayo de 1948.

Por Colombia:

Carlos Lozano y Lozano,
Roberto Urdaneta Arbelaez,
Antonio Rocha,
Cipriano Restrepo Jaramillo,
Domingo Esguerra,
Silvio Villegas,
Jorge Soto del Corral.

2 de mayo de 1948.

Certifico que el documento preinserto es copia fiel de los textos auténticos en español, francés, inglés y portugués, de la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, suscrita en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948, los cuales han sido debidamente examinados para los fines de coordinación por la Comisión Es-

pecial designada al efecto por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

Washington, D. C., 30 de septiembre de 1948.

Firmado: WILLIAM MANGER,

Secretario del Consejo

de la Organización de los Estados Americanos.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,

Presidente

Agustín Aristy,

Secretario.

Germán Soriano,

Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1951, sobre la reglamentación de espectáculos públicos y emisiones radiofónicas.— G. O. Nº 6905, del 12 de Marzo de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1951.

Art. 1.— Las proyecciones cinematográficas, representa-